

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : SUCESION INTESTADA
Radicación : 2018-00457-00
Demandante : REGINA DEL MAR GRIJALBA ESCOBAR
Demandada : ELOISA ESCOBAR DE GRIJALBA Y OTROS

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la adición de la sentencia proferida en audiencia el 10 de diciembre del 2019, por medio de la cual se accedió aprobar en todas sus partes el trabajo de Partición, como consecuencia de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por la cual no registro el fallo judicial:

El apoderado de la parte demandante acredita que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán no registró la sentencia emitida el 10 de diciembre del 2019 por las siguientes causales: “2. No se menciona Área del Predio (ley (1579 de 2012).

Observa el despacho que hay lugar a la adición de la sentencia proferida el 10 de diciembre del 2019, teniendo en cuenta que se omitió mencionar el área, su ubicación y linderos del bien inmueble en mención

Asistiéndole razón a la parte demandante, se procederá a adicionar a la sentencia proferida en audiencia realizada el 10 de diciembre del 2019, en los términos del art. 287 del C.G. Proceso.¹, disponiendo tomar los correctivos que sean necesarios para el cumplimiento de la decisión judicial. En tal sentido, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

ADICIONAR la Sentencia proferida en audiencia el 10 de diciembre del 2019 así:

“PRIMERO: TENGASE en cuenta que el bien inmueble con número predial 00100021211000 y registrado con matricula inmobiliaria No. 120-69684 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, está ubicado en la carrera 9 No. 73N-102 con un AREA DE TERRENO: 0 Ha, 424.00 m², y AREA CONSTRUIDA: 154.0 m², con linderos de la siguiente manera: por el NORTE: en línea recta, tapia de ladrillo y adobe de por medio y luego cerca de alambre, con antigua propiedad de Víctor Hoyos y Ana Lucia Castro de Hoyos, hoy de Jesusita Vda de Ordoñez; por el ORIENTE: en una extensión de siete metros con sesenta centímetros (7,60) con propiedad del Servicio de Aprendizaje SENA, cerca de alambre y chamba de por medio; por el SUR: en una extensión de cincuenta y tres metros con sesenta centímetros (53.60) cerca de alambre tapia de ladrillo y adobe y una línea imaginaria

¹ **Artículo 287.** Adición: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento

Proceso: Sucesión Intestada
Rad: 2018-00457-00
Dte: Regina del Mar Grijalba Escobar
Ddo: Eloísa Escobar de Grijalba y Otros

que divide en línea recta el corredor del frente de la casa en toda su extensión, por parte del predio que en esta misma partición se adjudica a Emperatriz Vda de Escobar, Ramiro y Carmen Rosa Escobar Cruz; y por el OCCIDENTE: en una extensión también de siete metros con sesenta centímetros (7.60) con la carretera panamericana de Popayan que conduce a Cali”.

SEGUNDO: EXPIDASE copia autentica de la presente providencia para su respectivo registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU.

| |
|---|
| <p>RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy de Mayo de 2022.</p> <p>MARÍA DEL PILAR SUÁREZ GARCÍA Secretaria</p> |
|---|